

Contacto CONAMER

GLS- CVLS- AMMDC- B000243584

**De:** AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>  
**Enviado el:** viernes, 18 de octubre de 2024 12:45 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; daniel.jimenez@conamer.gob.mx; Raúl Alejandro Díaz Ventura; othon.hernandez@conamer.gob.mx; Daniel Flores Martínez  
**Asunto:** COMENTARIOS - AMGN - NO. EXPEDIENTE: 65/0017/300924 - ANTEPROYECTO ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES[...]  
**Datos adjuntos:** Oficio con Comentarios - Anteproyecto CRE Lineamientos de máxima visibilidad de precios.pdf

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**COMISIONADO NACIONAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**C. Frontera No. 16**  
**Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc 06700**  
**Ciudad de México**

**TÍTULO DEL ANTEPROYECTO:** ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO.  
**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 30/09/2024  
**NO. EXPEDIENTE:** 65/0017/300924

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) remitió el 30 de septiembre de 2024 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER") con el número de expediente y asunto señalado al rubro. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración los siguientes comentarios al anteproyecto antes citado.

Cualquier duda o comentario, estamos para servirles.  
Saludos y buen inicio de semana.



Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024

**Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo**  
**Comisionado Nacional**  
**Comisión Nacional De Mejora Regulatoria**  
C. Frontera No. 16  
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc 06700  
Ciudad de México

**Anteproyecto:** Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten los lineamientos de máxima visibilidad de precios vigentes e identificación de tanques de almacenamiento y módulos de despacho en estaciones de servicio de expendio al público de gas natural vehicular, gasolinas, diésel automotriz y gas licuado de petróleo.

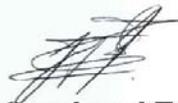
**Fecha de publicación:** 30/09/2024

**No. Expediente:** 65/0017/300924

Estimado Comisionado Nacional, a nombre de esta Asociación Mexicana de Gas Natural, con el debido respeto comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía remitió el 30 de septiembre de 2024 a la H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con el número de expediente y asunto señalado al rubro. Al respecto, a través de la presente le comparto comentarios al Anteproyecto antes citado.

Atentamente,



**Jorge Sandoval Toscano**  
**Director**

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al Anteproyecto de ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO.**

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p><b>ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO.</b></p>	<p><b>ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE <b>GAS NATURAL VEHICULAR</b>, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO.</b></p>	<p>Se propone adicionar la definición del concepto “Gas Natural Vehicular”, ya que no se identificó la definición en el Anteproyecto ni en otra regulación.</p> <p><b>Gas Natural vehicular (GNV):</b> gas metano sujeto a la presión necesaria para su entrega y utilización como combustible en vehículos automotores;</p>
<p><b>Quinto.</b> Los permisionarios de Expendio al Público en estaciones de servicio, contarán con un plazo de 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a los Lineamientos referidos en el Acuerdo Primero del presente.</p>	<p><b>Quinto.</b> Los permisionarios de Expendio al Público en estaciones de servicio, <b>que, a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuenten con anuncios conforme a las Disposiciones anteriores, continuarán vigentes.</b></p> <p><b>Los permisionarios de Expendio al Público en estaciones de servicio, que se encuentren en las etapas previas a la operación y/o no cuenten con anuncios deberán dar cumplimiento a los Lineamientos referidos en el Acuerdo Primero del presente.</b></p>	<p>Ello derivado de la irretroactividad de la Ley y que la modificación en masa de todos los anuncios sería onerosa y representaría una carga en tiempos, en el entendido de que es competencia de los Municipios la emisión de las Licencias de anuncios de Tótem (donde se ponen los precios), por esa razón se solicita distinguir a los permisionarios que ya se encuentran en operación, de aquellos que no lo están.</p>
<p><b>ANEXO 1</b></p> <p><b>Apartado 1. LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO</b></p> <p><b>SEGUNDO. Los precios deberán cumplir con las siguientes especificaciones:</b></p> <p><b>I. Estar en pesos mexicanos por unidad de medida aplicable a cada producto.</b></p>	<p><b>ANEXO 1. Apartado 1.</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> Los precios deberán cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <p>Estar en pesos mexicanos por unidad de medida aplicable a cada producto. <b>Para el caso del Gas Natural Vehicular, se permite la publicación del precio en “Litros Equivalentes de Gasolina”.</b></p>	<p>Agregar el texto que indique de manera clara que se permite la publicación del precio en este formato.</p>
<p><b>ANEXO 1</b></p> <p><b>Apartado 1. LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO</b></p> <p><b>TERCERO.</b> Los tableros de precios deberán establecer la identificación del permisionario: señalar el número de permiso, indicar la marca y el tipo de producto, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-016-CRE-2016 (Especificaciones de calidad</p>	<p><b>ANEXO 1. Apartado 1.</b></p> <p><b>TERCERO.</b> Los tableros de precios deberán establecer la identificación del permisionario: señalar el número de permiso, indicar la marca y el tipo de producto, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-016-CRE-2016 (Especificaciones de calidad</p>	<p>Cambiar la letra “y” por “y/o”, esto, para dar claridad respecto de la obligación para estaciones que solo manejen un tipo de combustible.</p>

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al Anteproyecto de ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO.**

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:
<p>de los petrolíferos) y NOM-001-SECRE-2010 (Especificaciones del Gas Natural), o aquellas que las modifiquen o sustituyan</p>	<p>de los petrolíferos) <i>y/o</i> NOM-001-SECRE-2010, <i>según corresponda</i>. (Especificaciones del Gas Natural), o aquellas que las modifiquen o sustituyan</p>	
<p><b>ANEXO 1</b></p> <p><b>Apartado 1. LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIÉSEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO</b></p> <p><b>QUINTO.</b> Los tableros de precios deberán colocarse en las estaciones de servicio de manera que sean legibles a una distancia de al menos 20 metros, medidos a partir del punto donde se encuentre colocado el tablero, al nivel del piso, debiendo estar iluminados de forma adecuada en cualquier momento en que la estación de servicio se encuentre abierta al público, conforme a las especificaciones siguientes:</p> <p>I. El tamaño mínimo de las letras mayúsculas para la identificación del permisionario, el número de permiso, las marcas y tipos de los productos, así como los números para los precios, deberá ser de 12.5 centímetros de alto, cuyo ancho y grosor, incluyendo minúsculas, podrán ir en proporción a las tipografías establecidas en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), el cual podrá consultarse en <a href="http://www.sct.gob.mx">www.sct.gob.mx</a>, en el microsítio de la Dirección General de Servicios Técnicos, o en el documento y regulación que lo modifique o sustituya.</p> <p>II. El número de permiso deberá estar situado, ya sea en la parte superior o inferior de los tableros de precios, y deberá ser legible y visible de acuerdo con el presente Lineamiento, con excepción al tamaño de letra previsto en la fracción anterior.</p> <p>III. En caso de utilizar tableros de precios electrónicos, éstos deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012,</p>	<p><b>[COMENTARIO 1]</b></p> <p>I. El tamaño mínimo de las letras mayúsculas para la identificación del permisionario, el número de permiso, las marcas y tipos de los productos, así como los números para los precios, deberá ser <b>al menos</b> 12.5 centímetros de alto, cuyo ancho y grosor, incluyendo minúsculas,[..]</p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN A COMENTARIO 1</b></p> <p>Colocar la frase “al menos”, a fin de no limitar el tamaño a una sola medida.</p>

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al Anteproyecto de ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO.**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>	<b>JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:</b>
<p>Instalaciones Eléctricas (Utilización) o aquella que la sustituya o modifique.</p> <p>Los permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio deberán dar cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, para la conservación del patrimonio cultural y demás que resulten aplicables.</p>	<p><b>[COMENTARIO 2]</b></p> <p>Eliminar último párrafo y sustituir por:  <b>En caso de que existan contradicciones, restricciones o cualquier diferencia con los ordenamientos y disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, para la conservación del patrimonio cultural y demás que resulten aplicables, deberán prevalecer los ordenados por los Estados y Municipios, para lo cual bastará se exhiba la respectiva licencia de Anuncios emitida por la autoridad local para tener por cumplido este requisito.</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN A COMENTARIO 2</b></p> <p>Ello considerando la posible invasión de competencias con los municipios, los cuáles cuentan con reglas específicas en cuanto a distanciamientos, dimensiones y colores de los anuncios y que en caso contrario nos podrían hacer caer en imposibilidad material y jurídica de cumplimiento.</p>
<p><b>ANEXO 2</b></p> <p><b>LINEAMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DEL GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIÉSEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO</b></p> <p><b>Apartado III. Lineamientos de identificación de Gas Natural Vehicular.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Los tanques de almacenamiento de las estaciones de servicio de los permisionarios de expendio al público de Gas Natural Vehicular deberán ser del color conforme al siguiente cuadro:</p>	<p><b>ANEXO 2. Apartado III.</b></p> <p><b>[COMENTARIO 1]</b></p> <p>Los tanques de almacenamiento <b>metálicos tipo I</b> de las estaciones de servicio de los permisionarios de expendio al público de Gas Natural Vehicular, deberán contar <b>con el recubrimiento anticorrosivo del color especificado por el fabricante. Y para el caso de los tanques tipo II, III y IV el color del tanque será de conformidad con las especificaciones del fabricante.</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN A COMENTARIO 1</b></p> <p>La aplicación de pintura y/o esmaltes anticorrosivos, solo aplica para tanques metálicos TIPO I. Además, el color de los esmaltes anticorrosivos es aplicado de fábrica y depende del fabricante, por lo que indicar un color en específico, limita el uso de diferentes fabricantes que cumplen con las características técnicas del recubrimiento a excepción del color.</p> <p>Asimismo, la mayoría de los tanques vienen ensamblados en paquetes o skids preensamblados, lo que supondría su desmantelamiento únicamente para ser “repintados” a un color diferente al de fábrica.</p> <p>Además, dichos tanques o paquetes de tanques, deben cumplir con la NOM-018-STPS, la cual marca los lineamientos de etiquetado para estos recipientes. Por lo que resulta innecesario cambiar el color del recubrimiento original de los tanques.</p> <p>Para recipientes Tipo II, III y IV, <b>no está recomendada</b> la aplicación de pinturas o lacas sobre el material de refuerzo de fibra de vidrio o fibra de carbono, ya que estos pueden dañar o debilitar las fibras.</p>

**Comentarios de la Asociación Mexicana de Gas Natural al Anteproyecto de ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE MÁXIMA VISIBILIDAD DE PRECIOS VIGENTES E IDENTIFICACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y MÓDULOS DE DESPACHO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINAS, DIESEL AUTOMOTRIZ Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO.**

DICE:	DEBE DECIR:	JUSTIFICACIÓN O COMENTARIO:						
<table border="1" data-bbox="225 683 951 992"> <thead> <tr> <th data-bbox="225 683 569 753">Color de Tanque de Almacenamiento</th> <th data-bbox="569 683 951 753">Código de color</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="225 753 569 824">Gas Natural Vehicular</td> <td data-bbox="569 753 951 824">Gris </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="225 824 951 992">           El tono de gris deberá ser:            Modelo CMYK: C:0% M:1.5% Y:5.1% K:23.1%; o            Sistema Pantone: Cool Gray 4.         </td> </tr> </tbody> </table>	Color de Tanque de Almacenamiento	Código de color	Gas Natural Vehicular	Gris 	El tono de gris deberá ser: Modelo CMYK: C:0% M:1.5% Y:5.1% K:23.1%; o Sistema Pantone: Cool Gray 4.		<p data-bbox="991 737 1196 766"><b>[COMENTARIO 2]</b></p> <p data-bbox="991 847 1548 876"><b>SE PROPONE LA ELIMINICACIÓN DEL CUADRO</b></p>	<p data-bbox="1768 412 2529 493">Por ser un tema de seguridad, la variación en los tanques debe venir de la norma de origen bajo las directrices de seguridad de la autoridad competente (ASEA).</p> <p data-bbox="1768 521 2515 574">Además, por ser una propuesta que tiene implicaciones de seguridad entrarían en el ámbito de la ASEA.</p> <p data-bbox="1768 737 2177 766"><b>JUSTIFICACIÓN A COMENTARIO 2</b></p> <p data-bbox="1768 847 2507 901"><b>EXISTE UNA AMPLIA GAMA DE COLORES POR PARTE DE LOS FABRICANTES.</b></p>
Color de Tanque de Almacenamiento	Código de color							
Gas Natural Vehicular	Gris 							
El tono de gris deberá ser: Modelo CMYK: C:0% M:1.5% Y:5.1% K:23.1%; o Sistema Pantone: Cool Gray 4.								